

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIMÉ LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

411 REAL DECRETO 2930/1979, de 29 de diciembre, por el que se revisa la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El Real Decreto ochenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de diecinueve de enero, en su disposición final segunda, dispone que el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social propondrá al Gobierno, en el plazo de seis meses, una revisión de la tarifa de porcentajes aplicables para determinar las primas de cotización al régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ajustada a principios de simplificación, eficacia y redistribución.

De conformidad con dicho mandato se han llevado a cabo los estudios oportunos, en base a los criterios señalados en la citada norma, los cuales han conducido a elaborar una nueva tarifa de cotización que reagrupa los epígrafes susceptibles de tratamiento unificado y corrige desviaciones advertidas en la gestión de las contingencias protegidas.

Dicha tarifa supone un nuevo avance hacia los objetivos de simplificación y redistribución que guían la política de Seguridad Social, y de su vigilancia en la práctica deben deducirse indicadores de conducta que permitan ejercitar las revisiones periódicas necesarias de su contenido, a fin de lograr que éste se adapte siempre a la realidad económico-social en la que actúa.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cotización de las Empresas a la Seguridad Social para la cobertura de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en las distintas actividades económicas, se llevará a cabo mediante la aplicación de la tarifa y de las normas que figuran como anejos al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Queda derogado el Real Decreto dos mil ochocientos veinticuatro/mil novecientos setenta y siete, de vein-

titrés de septiembre, y sin efecto la tarifa de tipos de cotización a que el mismo se refiere.

Artículo tercero.—El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dictará las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efecto desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
JUAN ROVIRA TARAZONA

ANEJO 1

Tarifa de Accidentes de Trabajo

Actividades económicas

División 0. Agricultura, ganadería y pesca:

- A) Cuotas por salarios.
- B) Cuotas por hectárea.
 - Secano.
 - Regadío.

- C) Industrias forestales.
- D) Pesca.

División I. Energía y agua.

División II. Minerales no energéticos:

- Extracción y transformación.
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.

División III. Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión, construcción de maquinaria y equipo mecánico.

División IV. Otras industrias manufactureras:

- Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabacos.
- Industria textil.
- Industrias del cuero.
- Industrias de la madera y corcho.
- Industrias del papel.
- Otras industrias manufactureras.

División V. Construcción.

División VI. Comercio y hostelería. Reparaciones:

- Comercio.
- Hostelería.
- Reparaciones.

División VII. Transportes y comunicaciones.

División VIII. Instituciones financieras, seguros, servicios.

División IX. Otros servicios.

División X. Otras actividades:

- Trabajos ocasionales.
- Empleo de explosivos.

Epígrafe	Descripción de los trabajos	I. L. T.	I. M. S.	Total
DIVISION 0				
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
A) Cuotas por salarios				
1	Cereales, legumbres, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares y, en general, los cultivos de planta anual, incluidos barbechos.	2,75	1,25	4,00
2	Cultivo asociado de olivar y cereales o viñedo y olivar	4,00	2,00	6,00
3	Cultivo de olivar, viñedo (excluida elaboración), almendros y algarrobos.			
4	frutales, naranjas, limas y limoneros	2,75	1,75	4,50
5	Cultivo de viñedo en la Rioja (excluida elaboración)	3,00	1,50	4,50
6	Cultivo de viñedo en Cádiz (excluida elaboración)	3,90	0,90	5,00
7	Prados hemiciviles, hortalizas en cultivo intensivo, viveros de hortalizas, invernaderos, cavas de champiñón y otras similares y arrozales	2,75	1,75	4,50
8	Floricultura	2,00	1,00	3,00
9	Dehesas de pastos, montes alto y bajo, excluidos la tala, descorcha, poda, carbono y recolección de esparto, así como recogida de bellota, castaños y piñas	2,75	1,25	4,00
10	Recolección de esparto, recogida de bellota, castañas y piñas	4,75	2,25	7,00
11	Patanales (Canarias)	2,00	1,10	3,10
12	Tomatales (Canarias)	1,55	1,10	2,65
13	Pastores, cabreros, porqueros en régimen de pastoreo en espacios abiertos. Vaqueros, yegüeros, mulateros y explotación de ganado lechero en régimen de pastoreo	2,50	1,25	3,75
14	Estabulación de ganado de cerda, lanar, cabrero y vacuno	5,50	2,00	7,50
		3,75	1,75	5,50

Epígrafe	Descripción de los trabajos	I. L. T.	I. M. S.	Total
15	Granjas avícolas	1,25	1,55	2,80
16	Vaqueros de reses bravas	6,50	4,00	10,50
17	Guardas	4,00	3,00	7,00
18	Encargados y Capataces	1,55	1,10	2,65
19	Recolección de algodón, de frutas, de aceitunas, vendimia y trabajos de preparación de envases	2,75	1,75	4,50
20	Jardineros	3,10	1,00	4,10
21	Pedadores en general (incluida recogida de fruto y poda de la palmera)	6,00	5,00	11,00
22	Fumigación	8,80	5,00	13,80
23	Empleo de cohetes y cañones granifugos	11,00	7,00	18,00
24	Colmenas fijas	3,00	2,00	5,00
25	Colmenas con transporte	5,00	3,50	8,50
26	Trabajos con tractores (personal ajeno a la explotación)	6,00	5,00	11,00
27	Trabajos con cosechadoras (personal ajeno a la explotación)	7,80	5,40	13,00
28	Trabajos con otras maquinarias agrícolas y empleo de motores (por personal ajeno a la explotación)	5,00	4,00	9,00
B) Cuotas por hectáreas				
Secano				
29	Cereales, leguminosas y, en general, los cultivos de planta anual, incluidos barbechos	240	180	400
30	Algodón, lino, cáñamo, remolacha y similares	300	200	500
31	Cultivo de olivar y de viñedo, excluida elaboración	400	270	670
32	Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	550	344	903
33	Cultivo asociado de olivar-viñedo	558	372	930
34	Cultivo de viñedos en la Rioja, excluida elaboración	600	300	900
35	Cultivo de viñedos en Cádiz, excluida elaboración	1.065	535	1.600
36	Cultivo de almendros y de algarrobos	445	155	600
37	Cultivo de otros frutales	475	250	725
38	Dehesas de pastos, monte alto y bajo, excluida la tala, descorche, poda, carboneo y recolección de esparto, así como recogida de bellotas, castañas y piñas (1)	50	20	70
39	Forrajes, pastos y prados henificables	385	225	610
Regadío				
40	Cereales, maizales, incluido barbecho	830	539	1.369
41	Hortalizas en cultivo intensivo	1.710	570	2.280
42	Algodón, lino, cáñamo, remolacha y similares	1.100	700	1.800
43	Forrajes, pastos, prados henificables	770	450	1.220
44	Cultivo de almendros	818	214	1.032
45	Naranjas, limas, limoneros y cerezos, manzanas y peras	1.260	540	1.800
46	Cultivos de otros frutales	910	433	1.343
47	Plantanales de Canarias	2.900	1.300	4.200
48	Pomates de Canarias	1.900	1.210	3.110
49	Arrozales	1.080	520	1.600
50	Floricultura	5.000	2.500	7.500
C) Industrias forestales				
51	Trabajos forestales en general, incluida tala, transportes de árboles y fumigación con materias tóxicas	4,20	5,80	10,00
52	Trabajos menores y repoblación forestal, fabricación carbón vegetal y fumigación sin materias tóxicas	2,40	3,40	5,90
D) Pesca				
53	Tripulación de barcos pesqueros	4,75	4,75	9,50
54	Tripulación paralizada en puertos	0,70	0,70	1,40
55	Pesca con almadraba	2,60	3,90	6,70
DIVISION I				
ENERGIA Y AGUA				
56	Trabajos en el exterior de las minas y en explotaciones mineras a cielo descubierto. Producción y distribución de electricidad y refineries de petróleo	3,00	3,30	6,30
57	Minas de carbón, metálicas y de asfalto. Alumbramiento de aguas. Sondeos petrolíferos en tierra o plataformas marinas	7,00	3,00	13,00
58	Fábricas e instalaciones de gas, con trabajo en tierra. Servicio de abastecimiento de agua de uso doméstico, industrial y riego	2,50	1,50	4,00
DIVISION II				
MINERALES NO ENERGETICOS				
Extracción y transformación				
59	Trabajos en turberas, graveras y extracción de arena, grava y barro. Sondeos mineros	3,20	3,30	6,50
60	Minas de sal, salinas y canteras de arena y arcilla	3,70	5,30	9,00
61	Canteras de arenisca y otras piezas calcáreas y no calcáreas, para la construcción en granito, mármol y pizarra y canteras de caliza, yeso y margas de cemento	5,00	7,50	12,50

(1) La recogida de bellotas, castañas y piñas tendrá un recargo del 100 por 100 en este epígrafe.

Epígrafe	Descripción de los trabajos	I. L. T.	I. M. S.	Total
Industrias de productos minerales no metálicos				
62	Fabricación de objetos de alabastro. Labrado de pizarra manual. Pulimento, torneado y fabricación de objetos de piedra. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y baldosas. Escultura en talleres e imaginaria religiosa y figuras	4,50	3,10	7,60
63	Fabricación de cristales de reloj y de perlas y botones de cristal. Pintura, grabado y estampación de vidrio. Fabricación de objetos de cemento y preparados de hormigón, piedra artificial y mosaicos, fabricación de productos de gres y refractarios. Fabricación de loza de mayólica y porcelana. Fabricación y pulimento de vidrio y cristal en general, fundido o en planchas, incoloro o hueco, de objetos de vidrio, lunas, espejos y soplado de vidrio en botellas y análogos	2,40	1,60	4,00
64	Extracción y lavado de caolín y tierras coloreadas. Fabricación de esmeril, yeso, cal y cemento	4,00	3,50	7,50
Industria química				
65	Fabricación de perfumes y betunes para el calzado	1,30	0,60	1,90
66	Fabricación de lacres y tiza, de cerillas y mechas. Fabricación de tintas de escribir y de imprenta y litografía. Fabricación de colas y gelatinas, abonos orgánicos y artificiales. Fabricación de lejas. Fabricación de productos farmacéuticos, cosméticos y fotográficos. Fabricación de barnices, lacas, colores para la pintura, esmalte y artes gráficas, resinas lustres, pastas y polvos para pulir. Fabricación de negro humo. Fabricación de discos fonográficos. Refinado y fabricación de objetos de cera, graaa o sebo, jabones, glicerina, parafina, bujías, etc. Trabajos de caucho (incluida la vulcanización y recauchutado) y fabricación de artículos de goma y gutapercha	2,00	1,60	3,60
67	Fábrica de productos químicos no energéticos (ácidos, bases y sales derivados de la hulla, abonos químicos y minerales, extracción de materias colorantes y tanígenas) y fabricación de brea y sus derivados y compresión de gases. Fabricación de cartuchos. Liquefacción y solidificación de gases. Refinado y molinos de azufre, drogas y colores terrosos. Fabricación de asfalto	2,90	2,00	4,90
68	Fábrica de productos químicos energéticos (ácidos, bases y sales derivados de la hulla, abonos químicos y minerales, extracción de materias colorantes y tanígenas). Fabricación de nitrocelulosa y sus preparados (celuloide, colodión, seda artificial). Fabricación de objetos de celuloide. Fabricación de materiales plásticos y fabricación de aglomerados de carbón	4,00	3,00	7,00
69	Fabricación de explosivos. Fabricación y manejo de fuegos artificiales, de inflamables, explosivos (combinaciones del ácido picrico, fulminatos, etcétera)	5,00	7,50	12,50
DIVISION III				
INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION. CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO				
70	Grabado e impresión de metales. Fabricación de objetos de aluminio y níquel. Fabricación de agujas y alfileres, plumas de escribir y moldeado, troquelado e impresión relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.). Vaciado y afilado. Galvanización y análogos. Dorado, planado y niquelado de metales. Fabricación y reparación de máquinas ligeras (de coser, de generos de punto, bicicletas, máquinas de escribir y calcular, etc.). Aparatos para fabricación de gaseosas, sifones, pequeñas herramientas, armas cortas de fuego, fusiles, escopetas y piezas para estas armas	2,20	1,80	4,00
71	Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales. Esmaltación de fundición y otros metales. Fundición de metales férricos y no férricos. Fabricación de clavos, tornillos y remaches, radiadores para automóviles, estufas y cocinas económicas. Fundición y fabricación de objetos artísticos de hierro, acero y bronce	3,60	1,80	5,40
72	Fabricación de otros objetos de hierro, acero y bronce (cajas metálicas, arcaas para caudales, muebles, camas, persianas, puertas, cadenas, ejes de coches y carros, piezas de máquinas y herramientas en serie, etc.). Calderería de cobre y hierro. Fabricación de rodamientos de bolas. Industrias metalgráficas (litografía y estampado de hojalata y similares). Planchistería. Fabricación de balistas y herrado de animales. Fabricación de objetos de hojalata, cinc, plomo y estaño. Fabricación de alambre, cable de hierro y acero, telas metálicas, muelles y somieres. Herrerías y cerrajerías. Pudelado y refinado del hierro. Metalurgia del cinc y del estaño. Fabricación y reparación de cañones	4,50	3,00	7,50
73	Altos hornos, fundición, laminado y estirado del hierro, bronce y acero, convertidores de acero, martillos de pilón y prensas para grandes piezas forjadas. Laminado de hojalata, obtención y laminado de cobre y latón, metalurgia del plomo, electrometalurgia del cobre y del aluminio, fabricación de tubos de hierro y acero, de coque metalúrgico, de carburo de calcio ferrosilicio, etc. Servicios generales de los establecimientos metalúrgicos (trabajos de instalación y almacenes, acarreo, transporte en y entre talleres, talleres de reparación, etc.). Laminado en frío y fabricación de metales en hojas	4,50	4,50	9,00
74	Grandes construcciones metálicas (puentes, armaduras cubiertas, etc.)	5,50	5,50	11,00
75	Fabricación de lámparas y manguitos de incandescencia. Fabricación de material aislador para electricidad. Construcción e instalación de anuncios luminosos	2,50	1,00	3,50

Epígrafe	Descripción de los trabajos	L. L. T.	I. M. S.	Total
76	Soldadura autógena. Fabricación y reparación de acumuladores. Fabricación y reparación de molinos y serrerías, incluido el trabajo mecánico de madera. Fabricación y reparación de vagones y tranvías. Fabricación y reparación de ascensores, máquinas y aparatos para producción y distribución de energía eléctrica y otras máquinas no especificadas en otros epígrafes. Fabricación y reparación de carros y carrocerías. Forjado de calderas. Fabricación y reparación de locomotoras. Fabricación y reparación de maquinaria agrícola. Fabricación y reparación de molinos y serrerías, incluido el trabajo mecánico de la madera. Fabricación y reparación de aeronaves y pintura de buques. Construcción y reparación de barcos y buques y desguace de buques	4,30	2,20	6,50
77	Fabricación y reparación de útiles y pequeños aparatos de precisión e instrumentos y aparatos científicos (calibradores, terrajas, relojes, micrómetros, útiles y aparatos de relojería, instrumentos y aparatos de óptica ortopédica, de cirugía, pequeños aparatos de telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, etc.). Fabricación y reparación de grandes aparatos de prótesis	2,30	1,30	3,60
DIVISION IV				
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS				
Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabacos				
78	Tostadores de café y fabricación de sus sucedáneos. Confeiterías y pastelerías. Fabricación de jarabes dulces y caramelos	1,30	0,80	2,30
79	Fabricación de cigarrillos, cigarros y tabaco picado	1,30	0,80	2,10
80	Panaderías. Fabricación de pastas alimenticias. Fabricación de bizcochos y galletas, churrerías y freidurias. Industrias de la leche, quesos, mantecas y leche condensada. Fabricación de helados. Fábricas de vinagre. Fabricación de licores y esencias. Frutas (secaderos, prensado, clasificación y empaquetado). Fabricación de mantecas artificiales y margarinas. Fábricas de lavaduras. Fabricación de vino. Bodegas. Embotellado y explotación de aguas minerales. Fábricas y molinos de harina y piensos. Fabricación de sidras y vinos espumosos. Fabricación de hielo, cervezas y gasosas. Promas, molinos y refinarias de aceite. Fabricación de conservas vegetales y animales, especias y mostaza, sin fabricación de envases. Descascarillado de arroz y análogos. Lavado y manipulado y envase de pescado sin fabricación de envases. Fábricas y destilerías de alcohol. Industria aceitunera. Fábrica de aceite de orujo (con sulfuro de carbono)	2,00	2,00	4,00
81	Fabricación y refinado de azúcar. Fabricación de embutidos y salazón de carnes y pescados. Mataderos	3,00	3,00	6,00
Industria textil				
82	Géneros de punto. Sorteado de lana. Peinado y repeinado de la seda. Hilado de lana sin cardar. Fabricación de hilo para coser y redes de pesca a mano. Torcidos de algodón y análogos. Tejidos de algodón, tejidos de lana. Tejidos de seda sin hilados. Fabricación de pasamanería, cintas, cordones, trenzillas, bordados y calados. Fabricación de flores y hojas artificiales. Fabricación de botones de torzal y lavables. Desperdicios de materias textiles. Endicemar, plegar, envasar y empaquetar. Fabricación de tejidos y géneros de punto elástico, blondas, encajes, puntillas y tules sin hilados. Tapicerías. Hilado de lana. Hilado de hilo para pescar. Fabricación de guetas y apóstos. Hilado, tejido y apresto de regenerados de lana y algodón. Fabricación de alfombras y tapices. Fabricación de terciopelos	1,20	0,60	1,80
83	Cosido y reparación a mano de redes de pesca. Tinte de tejidos, estampación de tejidos y blanqueo de lienzo. Hilado de algodón. Hilado de lino, hilado de fladiz. Tejidos de yute. Tejidos de coco. Tejidos de crin animal y vegetal. Apresto, tinte, blanqueo, estampado de piezas de tejidos y similares. Fabricación de linóleo, hules encarados y telas impermeables. Cordelería. Acabado de paños y paños. Lavado, cardado y regenerado de lana y algodón. Hilado de cáñamo, esparto y yute. Tejidos de cáñamo y esparto. Tejidos de lienzo sin hilados. Aprestados, tinte, blanqueo, estampados de piezas de tejidos similares. Fabricación de fieltro. Fabricación de lana artificial. Blanqueo, tinte y apresto de madejas de cualquier fibra. Fabricación de arpilleras y telas de saco. Fabricación de algodón hidrófilo. Fabricación de borras y trituración de trapos. Agramado de rastrillado de cáñamo, esparto, lino y yute. Fabricación de colchones no metálicos	2,20	1,30	3,50
Industrias del cuero				
84	Tenerías, curtido de pieles finas y pelaterías. Guarnicionería y fabricación de artículos de viaje, correas de transmisión y otros artículos de cuero o piel. Teñido y charolado de pieles. Fabricación de cuero y piel artificial	2,00	1,50	3,50
85	Talleres de confección de trajes y gabardinas, ropa interior, confección en serie. Fabricación de sombreros de paja, fieltro y gorras. Fabricación de corbatas, guantes, tirantes, ligas, etc.	0,50	0,50	1,00
86	Fabricación y reparación de calzado de cuero, piel o lona, con piso de suela o goma	2,00	1,80	3,80
Industrias de la madera y corcho				
87	Pintura y barnizado de muebles. Escultura y talla de madera. Fabricación de pipas de fumar. Trabajos de corcho con fabricación de objetos. Baúles y embalajes (sin serrería). Fabricación de muebles de junco, médula y cestería. Fabricación de abanicos. Fabricación de bastones, paraguas, sombrillas, brochas, pinceles, cepillos y escobas. Fabricación de lapiceros	2,00	2,00	4,00

Epígrafe	Descripción de los trabajos	I. L. T.	I. M. S.	Total
88	Ebanistería y carpintería sin máquina	2,00	2,50	4,50
89	Fabricación de zuecos, almádreñas y hormas. Carpintería de armar, carpintería mecánica con serrería y cepillado para la fabricación y construcción de entarimado y pisos de madera	3,50	3,00	6,50
90	Serrerías y fabricación de madera contrachapada	5,00	4,00	9,00
Industrias del papel				
91	Fabricación de sobres, bolsas y otros artículos de papel. Fabricación de objetos de cartón, imprentas, litografías, linotipias y monotipias. Fotograbado, heliogravado y fabricación de naipes. Fundiciones tipográficas, estereotipia, fabricación de sellos y clichés, fotografía industrial. Encuadernación con talleres mecánicos	1,50	1,00	2,50
92	Fabricación de papel de fumar y pintado. Fabricación de papel ordinario, sin fabricación de pasta. Fabricación de cartón ordinario sin fabricación de pasta, cartón ondulado, cartón piedra, cartón imitación de cuero, cartulina y análogos. Fabricación de pasta mecánica de madera, trapos y celulosa	2,50	2,00	4,50
Otras industrias manufactureras				
93	Estudios y laboratorios fotográficos	0,60	0,30	0,90
94	Lapidarios de piedras preciosas. Fabricación de objetos de oro y platino. Fabricación de objetos de plata y de imitación de oro, platino y plata y fabricación de objetos de metal y análogos. Fabricación de objetos de ámbar, espuma de mar, nácar, etc. Fabricación y reparación de otros instrumentos musicales distintos de los del epígrafe 95. Fabricación de plumas estilográficas. Fabricación de objetos de materiales plásticos, de asta, marfil, ebonita, concha, etc.	1,00	1,00	2,00
95	Fabricación de objetos de materiales plásticos. Fabricación y reparación de juguetes. Fabricación y reparación de pianos y órganos y armoniums	2,20	1,30	3,50
DIVISION V				
CONSTRUCCION				
96	Decoración de interiores. Colocación de linóleos	2,00	1,20	3,20
97	Colocación de entarimados y parquetes. Colocación de persianas y limpieza de ventanas, balcones y fachadas. Sondeos y reconocimientos de terrenos. Soltado y aislamiento de suelos y paredes contra el frío y el calor. Vidrieros, hortaleros y plomeros en taller. Instalación de gas, calefacción, electricidad, alumbrado, timbres, etc., y ventilación. Fumistería y deshojinadores	3,00	3,00	6,00
98	Construcción de edificios con empleo de albañilería, hormigón y mampostería y con cualquier estructura, comprendidos todos los riesgos, trabajos y oficios, demolición, transporte y talleres, personal directivo y técnico y el eventual de obras de las Corporaciones Locales comprendidos en este epígrafe, con exclusión del administrativo de oficina. Construcción de hormigón armado, mampostería, albañilería y carpintería de estos trabajos, se haga por separado y con independencia y exclusividad unos de otros. Revoco de edificios y pintura de fachadas. Instalación de ascensores, elevadores y grúas. Conservación de vías férreas. Conservación de carreteras. Pavimentación, incluido el empleo de maquinaria. Pozos artesianos. Cerrajería, herrería, vidriería, plomería, fontanería, escultura y pintura de construcción. Colocación de andamios. Instalación y tendido de construcciones eléctricas, aéreas y subterráneas. Instalación y tendido de líneas telegráficas y telefónicas y las de agua y gas. Dragados, cuando este trabajo se realice con absoluta independencia de otros	4,00 2,50	4,00 2,50	8,00 5,00
99	Servicios generales de puertos			
100	Construcción y reparación de vías férreas en todos sus trabajos accesorios, incluido el empleo de explosivos. Construcción y reparación de carreteras con todos sus trabajos accesorios (o cualesquiera de estos trabajos por separado). Construcciones hidráulicas en general, tanto en mar como en ríos (construcción de presas y pantanos; construcción de puertos, diques y malecones; obras de protección y defensa, etcétera), con empleo de toda clase de maquinaria y medios auxiliares; construcciones accesorias, incluso túneles y el empleo de explosivos; transporte de material a pie de obra y trabajos auxiliares. Buzos y hombres ranas, con toda clase de trabajos, incluso desguace de buques, con empleo de explosivos. Trabajos de preparación de terreno hasta la cimentación, en la construcción en general, desmontes, terraplenes, explanaciones, zanjas y pozos para hormigonado, incluido el empleo de maquinaria y utilización de explosivos. Construcción de pozos negros. Demolición de edificios. Colocación de cubiertas y tejados, cuando se hace exclusivamente este trabajo y construcción de chimeneas. Instalación de pararrayos y antenas de televisión. Limpieza de alcantarillas y cloacas. Construcción de túneles, galerías y puentes de fábrica o metálicos, incluido el empleo de explosivos. Desguace de puentes y construcciones metálicas, incluido el empleo de explosivos	7,00	5,00	12,00
DIVISION VI				
COMERCIO Y HOSTELERIA. REPARACIONES				
Comercio				
101	Farmacias, Empleados de comercio en general. Despacho de leche. Surtidores de gasolina	1,20	0,80	2,00
102	Viajantes de Comercio	1,00	1,50	2,50

Epígrafe	Descripción de los trabajos	I. L. T.	I. M. S.	Total
103	Carbonerías, carnicerías, chacinerías, pescaderías, casquerías, pollerías y en general el comercio de carnes, caza y pesca. Empresas de almacenes y depósitos. Almacenes de trapos y análogos, incluida la clasificación. Almacenes de vino sin fabricación ni embotellamiento. Almacenes de petróleo y productos químicos	2,40	1,60	4,00
104	Almacenes de explosivos y municiones. Polvorines	5,00	3,00	8,00
Hostelería				
105	Hoteles, restaurantes, paradores, casas de comidas, pensiones, cafés, bares, tabernas, etc., casinos y círculos deportivos y encargados de salones recreativos	0,70	0,80	1,50
Reparaciones				
106	Talleres mecánicos y reparación del automóvil y motocicletas, lavado y engrase y talleres de electricidad del automóvil, Garajes y estaciones de servicio	4,00	3,00	7,00
107	Pintores de vehículos	0,80	1,40	2,30
DIVISION VII				
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES				
108	Personal de transportes terrestres y servicios auxiliares. Tranvías, funiculares y de cremallera, trolebuses. Personal de tracción, maniobras y guardaagujas. De servicio interior de fábricas y explotaciones de ferrocarriles. Servicios regulares de automóviles de alquiler, particulares, de correos. Empresas de expedición de mercancías. Funerarias. Transportes ligeros con tracción animal o mecánica. Mozos de cuerda, equipajes, recaderos, etc.	2,50	2,00	4,50
109	Transportes pesados. Carga y descarga de embarcaciones pequeñas. Personal de tierra de las Empresas de aviación y aeronáutica	5,50	4,30	9,80
110	Navegación de altura, cabotaje y servicio de puertos. Navegación por ríos y canales para el transporte de personas y mercancías, paso de ríos y sirga	3,50	2,50	6,00
111	Carga y descarga de carros, vagones y camiones. Carga y estiba a bordo y en puertos de toda clase de buques y embarcaciones. Transporte de materiales corrosivos e inflamables	7,20	4,80	12,00
112	Personal de vuelo de las Empresas de aviación y aeronáutica	7,00	8,00	15,00
DIVISION VIII				
INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SERVICIOS				
113	Personal directivo y técnico en trabajos exclusivos de oficina y empleados de oficina en general, no especificados en otros epígrafes. Personal directivo y técnico en trabajos mixtos de oficina y explotación. Porteros y encargados de servicios de ascensores, calefacción y personal subalterno en oficinas y establecimientos mercantiles	0,70	0,40	1,10
114	Personal directivo y técnico en trabajos exclusivos de explotación	30 por 100 de las primas correspondientes a los trabajadores.		
DIVISION IX				
OTROS SERVICIOS				
115	Empleados de los Servicios de Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiotelefonía	0,70	1,30	2,00
116	Guardias y Serenos de edificios y explotaciones mercantiles o industriales. Agentes de la autoridad y Guardias jurados	2,00	3,00	5,00
117	Personal de limpieza de edificios, escaparates y de calles. Desinfección. Desinsectación y desratización de locales, vehículos, etc.	3,00	1,00	4,00
118	Limpieza y conservación de acequias y canales. Canalizaciones, saneamientos y drenajes con empleo de maquinaria y explosivos. Bomberos.	4,00	3,00	7,00
119	Personal docente y de laboratorios para la enseñanza. Aprendices y alumnos de las Escuelas de Formación Profesional	1,30	0,90	2,20
120	Casas de baños y balnearios para la cura de aguas. Enfermeros y personal subalterno de hospitales y sanatorios	1,30	0,50	1,80
121	Enfermeros y Guardias de manicomios. Profesores de artes marciales, gimnasia y Socorristas	2,70	1,30	4,00
122	Espectáculos: Operadores cinematográficos, Tramoyistas y otro personal técnico y de servicio al público	0,80	0,70	1,50
123	Peluquerías, salones de belleza y salones de Limpia botas	0,80	0,40	1,20
124	Lavado y planchado de ropas. Tintes y quitamanchas químicos. Limpieza y conservación de tapices, muebles, etc.	1,00	0,80	1,80
125	Alquileres de botes y barcas de remos, vela y motor. Socorristas de playa (287)	1,80	2,70	4,50
128	Trabajadores en periodo de baja (283 bis)	0,30	0,60	0,90
DIVISION X				
OTRAS ACTIVIDADES				
Recargos por trabajos ocasionales				
127	10 por 100 sobre salarios.	Según la cuantía de los salarios protegidos.		
128	7,50 por 100 sobre salarios.			
129	5 por 100 sobre salarios.			
130	2,50 por 100 sobre salarios.			
Recargo por empleo de explosivos				
131	6 por 100 sobre salarios.	Según la cuantía de los salarios protegidos.		

ANEJO 2

Normas para la aplicación de la tarifa de primas de cotización en la agricultura y ganadería.

1.ª Las tarifas de la división B, grupo B1, se entienden referidas a 1.000 pesetas de salario diario, comprendidos los suministros en especie, por lo que habrán de ajustarse proporcionalmente a los que efectivamente rigen para los trabajadores amparados por cada convenio de asociación.

2.ª Las proposiciones de agricultura por extensión y naturaleza de cultivo deberán ser cumplimentadas, indicando la extensión en hectáreas, áreas y centiáreas, y en el supuesto de que, por la costumbre arraigada en las distintas regiones españolas, se haga uso del antiguo sistema de medidas agrarias, se aplicará la tabla de equivalencias con objeto de transformar aquellas medidas agrarias en las del sistema métrico decimal.

3.ª En las primas de la tarifa por extensión y naturaleza de cultivos se considerarán comprendidas la cobertura de los trabajos de laboreo y cultivo de tierra, tanto manuales como con maquinaria, y los que se efectúan en las casas de labor, como son: Avicultura, crianza de ganado, quesería, mantequería, salazón, panadería, pisado de uvas y elaboración de vino, escogidos y envases de frutas, etc., siempre y cuando estos trabajos sean de carácter puramente doméstico con productos de propia cosecha o crianza y para consumo propio, realizados por el personal habitual de la explotación.

4.ª Para las pequeñas explotaciones, en que no se realizan trabajos con maquinaria, podrá establecerse un descuento del 30 por 100 en el tipo de prima, tanto por hectárea como en las mínimas, como máximo, figurando estas circunstancias en el convenio de asociación.

5.ª Los tipos de prima comprendidos en los epígrafes 26 a 28 son de aplicación únicamente a los casos de propietarios de maquinaria agrícola que, con personal dependiente directamente de él se dedica a realizar labores contratadas para explotaciones ajenas.

6.ª En las primas establecidas quedarán comprendidos, sin recargo alguno, los pequeños trabajos de reparación de bancas de pequeños canalillos de riego y de cercas, canales y tejados de los edificios de la vivienda, realizados excepcionalmente por el personal habitual de la pequeña explotación agrícola, siempre que no perciban por estos trabajos remuneración distinta de la que tengan reconocida normalmente para los de carácter agrícola y la dedicación a los mismos no exceda de sesenta jornales al año para el conjunto de dicho personal. En otro caso se tarificarán independientemente aplicando, por similitud, los epígrafes siguientes:

a) Transformación de monte en pastizales y de baldíos pedregosos en tierra de labor (epígrafe 26), o sea 3,00 I.L.T. y 4,00 I.M.S. = 9,00 total.

b) Transformación para regadíos, con aplanamientos y pequeñas obras civiles de canalización finales (epígrafe 100), o sea 7,00 I.L.T. y 5,00 I.M.S. = 12,00 total.

c) Construcción de cercas para cierre de fincas (epígrafe 98), o sea 4,00 I.L.T. y 4,00 I.M.S. = 8,00 total.

7.ª Cuando por los mismos trabajadores de una explotación se realicen trabajos mixtos de cultivo y de cuidado de ganado y aves, se aplicarán los siguientes recargos por cabeza:

	Pesetas
Vaca	225
Ternera	113
Cerdo	23
Ave o conejo	2

Estos recargos unitarios se acomodarán proporcionalmente a otros niveles de salarios superiores o inferiores al de 1.000 pesetas que sirva de base por dichas cuantías.

8.ª La preparación de envases para la exportación de frutas constituye una actividad comercial asimilada a la que realiza el personal que transporta objetos en el interior de una fábrica, epígrafe 108, y se les aplicará esta tarifa, o sea: 2,50 por 100 I.L.T. y 2,00 por 100 I.M.S. = 4,50 por 100 total.

Cuando, por la costumbre, este riesgo se refiera a bultos preparados, se aplicarán las siguientes tarifas:

	I.L.T.	I.M.S.	Total
Naranjas y limones, cebollas, tomates, alcachofas y pepinos, por tonelada preparada	405	255	660

I.L.T. I.M.S. Total

Uvas de mesa, ídem	500	325	825
Pasas, ídem	600	390	990
Plátanos, por cada 100 guacales	175	375	550

9.ª De las garantías de los convenios queda excluido el patrono y familiares no remunerados, a los que, en su caso, es de aplicación lo dispuesto en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social con la participación en la gestión de las Mutuas Patronales.

10. No se podrán concertar pólizas colectivas, requiriéndose convenios independientes para cada uno de los patronos que forman parte de Cooperativas Agrícolas, Grupos de Colonización, etc., salvo cuando se hayan constituido para dedicarse exclusivamente a explotaciones en común de la tierra o ganados.

11. En las explotaciones en despoblado, entendiéndose por tales las que se hallan alejadas más de cinco kilómetros del lugar donde exista servicio sanitario, podrá establecerse un recargo del 10 al 15 por 100 sobre la prima fijada, siendo el transporte de los accidentados por cuenta de la Entidad Gestora o Mutua Patronal.

12. Se aplicarán primas mínimas en razón de la naturaleza de los cultivos, cuando el resultado de emplear los tipos fijados por unidades de superficie no alcance estos límites, de las siguientes cuantías:

A) Secano

Niveles	Cultivo	Pesetas (en base 1.000 diarias de salario)
1.ª A	Dehesas de pastos, monte alto y bajo. Cereales, leguminosas y cultivo planta anual. Algodón, lino, cáñamo y remolacha.	8.000
1.ª B	Para extensiones no superiores a dos hectáreas de los cultivos anteriores.	5.000
2.ª	Olivar y viñedo. Almendros y algarrobos. Otros frutales. Forrajes, pastos y prados artificiales.	12.000
3.ª	Cultivos asociados. Viñedo de Rioja. Viñedo de Cádiz.	14.000

Se admite una tolerancia de 0,50 hectáreas de regadío.

B) Regadío

Niveles	Cultivo	Pesetas (en base 1.000 diarias de salario)
4.ª	Almendros. Cereales y maizales. Forrajes, pastos y prados. Otros frutales.	12.000
5.ª	Algodón, lino, cáñamo, remolacha. Cítricos, cerezas, manzanas y peras. Arrozales.	20.000
6.ª	Hortalizas, cultivo intensivo. Tomates de Canarias. Platanales. Floricultura.	28.000

Si la superficie total declarada no supera las 0,50 hectáreas, se aplicará la cuantía correspondiente al nivel de secano 1.ª B.

Tanto en secano como en regadío, cuando existen varios cultivos independientes en una misma explotación, será de aplicación el mínimo que corresponda al cultivo clasificado en el mayor nivel.

Serán exceptuadas de este sistema de primas mínimas las provincias que han obtenido (Castellón, Alicante y Valencia) u obtengan resolución específica de este carácter.